



REGLAMENTO COMISIÓN DE BIENESTAR

TITULO I: Definición, Misión, Funciones de la Comisión de Bienestar

Artículo 1°

Definición: La Comisión de Bienestar es el órgano interno del Sindicato que, estudia y califica los beneficios sociales que vendrían a satisfacer, en parte, alguna necesidad de las aquí señaladas.

Misión: Contribuir y asistir a cada uno de sus afiliados en las distintas instancias que requieran de un apoyo, sean estos de índole social o económico, los que se canalizarán a través de esta comisión.

Funciones de la Comisión de Bienestar: Estudiar los casos en que corresponda otorgar los beneficios a que se hace mención. Calificar cada caso, dando las prioridades que correspondan, llevando un registro de los eventos a fin de administrar de la mejor forma los recursos asignados para estos efectos, facilitando a su vez, la administración general del sindicato en esta materia, o de la Comisión Revisora de Cuentas cuando ésta lo estime conveniente. Buscar convenios y promover el bienestar de los socios de nuestro sindicato.

Las decisiones relacionadas con los beneficios a otorgar, las tomará la directiva sindical, no obstante, la comisión se reunirá con el directorio cada vez que lo estime conveniente para realizar los planteamientos u observaciones necesarias.

TITULO II: De los Derechos y Obligaciones

Artículo 2°

Tendrán derecho a recibir los beneficios a que se hará mención más adelante todos los socios y socias del Sindicato, a no ser que, por sanciones disciplinarias, estén impedidos temporalmente de recibirlas de acuerdo a como indican los estatutos que rigen a nuestra organización. En todo caso, para otorgar los beneficios, se exige como requisito mínimo, que el socio(a) asista al 50% de las asambleas que se citan, pudiendo justificar el otro 50%. La justificación debe ser presentada formalmente (vía personal o correo) a más tardar al día siguiente de realizada la asamblea, adjuntando la documentación necesaria que permita acreditar la inasistencia. Se tomarán en consideración las asistencias de los 12 meses anteriores a la fecha de entrega del beneficio.

Artículo 3 °

El socio(a) que deje de estar afiliado(a) al sindicato por cualquier causal, dejará de percibir los beneficios que otorga éste a través de la comisión. En todo caso, deberá pagar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos u otras obligaciones. Para el cumplimiento de lo anterior, al momento de contraer un préstamo, el socio(a) deberá firmar los documentos necesarios que aseguren su devolución, haciendo efectivo estos documentos incluso dejando de pertenecer al sindicato. Sin perjuicio de lo anterior y sólo en los casos en que el socio sea despedido de la universidad, el directorio, en conjunto con la comisión, analizará debidamente cada caso para buscar una alternativa que no le signifique al socio(a) un perjuicio económico mayor, pensando también en las condiciones económicas en que se encuentre el sindicato. Cualquier medida que signifique la condonación de alguna deuda, debe ser informada a la asamblea, la que tendrá la última palabra en esta materia.

Artículo 4°

Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos que establezca la comisión de bienestar en conjunto con el directorio.
- b) Informarse sobre este reglamento y las funciones que tiene la comisión, además de cualquier informativo tendiente a dar a conocer decisiones en beneficio de los afiliados(as).
- c) El socio(a) no podrá eximirse de manera alguna de la obligación de enterar sus cuotas y cumplir con los demás compromisos contraídos con el sindicato. Esta obligación incluye los períodos en que el socio está haciendo uso de feriado legal, licencia médica y permiso sin goce de sueldo.
- d) Aquel afiliado(a) que se retire del sindicato y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Informarse sobre los descuentos y cuotas vigentes.
- f) No realizar ningún acto que atente en contra de los beneficios que otorga el sindicato o que pongan en peligro su existencia por medio de abusos o uso indebido de los mismos. El socio(a) que incurra en cualquier irregularidad será denunciado a la Comisión de Ética y Disciplina para que ésta aplique las sanciones que correspondan.

TITULO III: De los Beneficios

Artículo 5°

Para percibir los beneficios, requerirán de 3 meses de antigüedad como socio(a) del Sindicato. El plazo para cobrar beneficios será de 60 días corridos desde el momento en que ocurra el evento que dio origen al mismo.

Artículo 6°

Los montos asignados para beneficios se determinarán en forma conjunta con la aprobación del proyecto de presupuesto de cada año.

Artículo 7°

Para hacer efectivo los beneficios no reembolsables, se deberá hacer llegar al Sindicato, la documentación de respaldo original (que se fotocopiará), la que servirá para analizar cada caso. La documentación respectiva debe ser acompañada con el Formulario "Solicitud de Beneficios", durante los días de semana en horario de oficina. Tratándose de un fin de semana, la documentación respectiva a presentar tendrá que hacerse en el primer día hábil después de ocurrido el suceso.

Artículo 8°

Los beneficios que otorgará el Sindicato serán de dos tipos:

- a) No reembolsables (sin devolución)
- b) Reembolsables (con devolución)

a) No reembolsables:

Para este efecto, el Sindicato dispondrá de un monto anual, que debe ser aprobado año tras año por la asamblea cada vez que se presente el presupuesto. El monto lo administrará la directiva en conjunto con la comisión de bienestar. Los beneficiarios deben entregar los antecedentes que acrediten fehacientemente la situación que los aqueja, siendo la comisión de bienestar la que evaluará cada caso y presentará al directorio su propuesta de ayuda. Estos beneficios no reembolsables se entregarán únicamente para atender necesidades relacionadas con la salud del socio o de su núcleo familiar directo, constituido por el socio(a) y sus cargas legales, su cónyuge o conviviente civil.

Los topes máximos de ayuda anual por núcleo familiar son de \$300.000 para temas relacionados con la salud. Estos topes incluyen los gastos en medicamentos.

La entrega de las ayudas se hará una vez que el socio(a) haya realizado el gasto y se hayan aplicado todos los reembolsos de su sistema de salud y seguro. Los porcentajes de ayuda por evento serán de 50% de lo efectivamente pagado por el socio(a).

El sindicato mantendrá un registro de los integrantes del núcleo familiar de cada socio o socia, siendo responsabilidad del afiliado la entrega formal y oportuna de la información necesaria para mantener actualizado dicho registro.

b) Reembolsables: Los beneficios serán los siguientes.

1. Préstamos de contingencia: Se entiende por contingencia, aquella situación en que el socio(a) deba atender compromisos económicos menores. El sentido de estos préstamos no es atender urgencias mayores, las cuales el Sindicato, por razones presupuestarias, no está en condiciones de solventar.

El Sindicato dispondrá en su presupuesto anual, un monto para este tipo de préstamos, los cuales se otorgarán por orden de llegada. El monto máximo posible de otorgar por este concepto ascenderá a \$100.000.-, descontados en un máximo de 6 cuotas.

No podrá un socio o socia tener más de un préstamo activo, debiendo terminar de pagar un compromiso previo, antes de solicitar otro.

Nota: Todos los beneficios reembolsables deberán solicitarse a través de una ficha confeccionada para tal efecto y con las firmas del socio(a) solicitante, la del tesorero(a) y la del presidente(a) de la Comisión de Bienestar. La ficha será enviada a la Dirección de recursos humanos de la Universidad para que se realicen los descuentos por planilla correspondientes.

OTROS BENEFICIOS

- 1. Bono Escolar:** El Sindicato otorgará a todos sus asociados(as) con hijos en edad escolar (sala cuna, jardín infantil, prekínder a universitaria) un bono escolar, cuyo monto será aprobado por la asamblea anualmente. Este bono se pagará en el mes de enero, antes de iniciarse el período de vacaciones de los trabajadores(as). Cada socio(a) debe presentar el certificado de matrícula o de alumno regular correspondiente más certificado de nacimiento si se trata de un hijo. El bono será por socio(a) y no por cada integrante del núcleo familiar que estudie, por tanto, basta que presente un solo certificado.
- 2. Bono Anual:** El Sindicato otorgará a sus asociados(as), dos bonos anuales en los meses de mayo y julio (segunda quincena). El monto será aprobado por la asamblea en el proyecto de presupuesto anual y estará sujeto al reglamento interno de beneficios.
- 3. Ayuda por Fallecimiento de Familiar:** El Sindicato otorgará a todos sus asociados(as), indistintamente del tiempo que tenga como socio(a), una ayuda en dinero en caso de muerte de su cónyuge, conviviente civil, alguno de sus hijos o de alguno de sus padres o hermano(a). Esta ayuda ascenderá a la suma de \$100.000.- los que serán entregados una vez que se reciba el certificado de defunción respectivo.

Independiente al beneficio anterior, el sindicato, si el socio(a) lo solicita, hará un adelanto del bono "Ayuda por Fallecimiento de Familiar" estipulado en el contrato colectivo firmado con la

UDP. Para ello se debe atender a lo que dice el contrato en relación a los montos y al familiar que se refiere. Dependiendo de cada caso, se adelantará el 100% o parte de este beneficio. El socio(a), una vez recibido el beneficio por parte de la UDP, debe hacer devolución de lo entregado por el Sindicato.

Casos Excepcionales.

La Comisión de Bienestar, en conjunto con el Directorio podrá otorgar excepcionalmente, uno o más de los beneficios a socios(as) que no cumplan con los requisitos señalados, o bien, proponer un beneficio especial distinto a los señalados; bajo las siguientes condiciones:

1. Dichas excepciones sólo se podrán estudiar a solicitud de dos o más integrantes de la Comisión de Bienestar o de dos o más integrantes del Directorio, sin que puedan sumarse entre sí para estos efectos.
2. La propuesta de excepción deberá ser confeccionada y aprobada de forma unánime por la Comisión de Bienestar. En caso de ser rechazada, no podrá proponerse nuevamente. En caso de ser aprobada, será enviada al Directorio para su consideración. Se dejará registro de la propuesta y de la votación de la misma.
3. El Directorio deberá aprobar la propuesta de la Comisión de Bienestar, por la mayoría absoluta (50% más un voto) de sus integrantes, independientemente de la cantidad de asistentes a la reunión en que se tratase. Todos los integrantes del Directorio deberán haber conocido la propuesta enviada por la Comisión de Bienestar con anterioridad a la reunión. En caso de no ser aprobada, no podrá ser propuesta nuevamente. Se dejará registro de la propuesta y de la votación de la misma.
4. Ninguna excepción respecto del acceso a un beneficio regular podrá dar lugar a un beneficio por un monto mayor al que regularmente se entrega por dicho concepto.
5. El monto utilizado en financiar beneficios otorgados de forma excepcional, tanto en su acceso como naturaleza, no excederá el 10% del total de recursos destinados en el presupuesto anual para el pago de beneficios sindicales.
6. Ningún socio(a) podrá ser beneficiario(a) respecto de más de un otorgamiento excepcional de beneficios durante un año calendario.

El registro de los beneficiarios estará disponible en la sede sindical para consulta de los socios(as) interesados.

En caso del término de la relación laboral entre un socio(a) y la Universidad, el afiliado(a) deberá tomar todas las medidas necesarias para pagar los posibles saldos adeudados que mantenga con el Sindicato por concepto de los beneficios establecidos en este reglamento, autorizando asimismo al Sindicato para solicitar el descuento total de la deuda.

Cualquier situación no contemplada en este reglamento, será revisada y resuelta por el Directorio en conjunto con la Comisión de Bienestar.

Santiago, Enero de 2023.